



**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 1/92

Montevideo, 11 de febrero de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Direccion General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución nº 59/92/1 de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe:

Montevideo, 10 de febrero de 1992.-

"VISTOS:

" lo dispuesto por el artículo 316 de la ley núm. 16.226, de 29 de octubre de 1991;-----

"CONSIDERANDO:

" I) que la norma aludida sustituyó el artículo 464 de la ley núm. 16.170, de 28 de diciembre de 1990, ampliando el régimen de permanencia a la orden;-----

" II) que la nueva redacción del inciso 2º. del artículo modificado, estableció que la Suprema Corte de Justicia reglamentará la norma aludida;-----

" III) que en cumplimiento del mandato legal referido se dicta la presente resolución;-----

"ATENTO a ello;-----

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

R E S U E L V E

CIRCULAR Nº 1/92  
ref. a permanencia  
la orden.

"  
"1º.- Establecer que el régimen estatuido por el artículo 464 de la ley  
"núm. 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el -  
"artículo 316 de la ley núm. 16.226, de 29 de octubre de 1991, comprende  
"rá: tres funcionarios por cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en  
"lo Penal, tres por cada Juzgado Letrado de Menores, dos por cada Juzga  
"do Letrado de Primera Instancia del Interior con competencia en materia  
"penal, tres por cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal  
"y de Menores de Maldonado, Paysandú y Salto; uno por cada Juzgado Letra  
"do que no tenga competencia en materia penal, dos por el Tribunal de -  
"Faltas; uno por cada Juzgado de Paz Departamental de la Capital, uno por  
"cada Juzgado de Paz Departamental del Interior; dos por la Dirección  
" General de los Serevicios Administrativos y cinco por el Instituto -  
"Técnico Forense.-----

"2º.- La determinación de los funcionarios comprendidos será realizada  
"por los respectivos jueces o jercarcas de los órganos referidos en el -  
"numeral anterior, lo que deberán comunicar a División Contaduría del -  
" Poder Judicial, a fin de que ésta proceda a realizar las liquidaciones  
"que correspondan.-----

"Asimismo, deberá hacerse saber a dicha División todo cambio que se rea  
"lice en las designaciones efectuadas, ya sea que tenga carácter transi  
"torio o permanente.-----

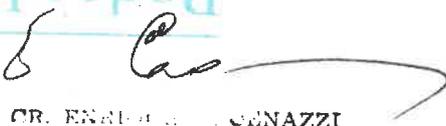
"3.- Esta resolución será aplicable desde el 1º de febrero de 1992, fe  
"cha en la que quedará derogada la resolución Nº 96/91, de 18 de febre  
"ro de 1991 de esta Corporación .-----

"4º.- Hágase Saber.-----

"La presente resolución fue suscrita por el Sr. Presidente de la Suprema  
"Corte de Justicia, Dr. Rafael Addiego Bruno, y Acta nº 1 refrendada por  
"los Ministros integrantes de esa Corporación Doctores Nelson García Ote  
"ro, Armando Tommasino, Jorge Marabotto Lúgaro, Luis Torello, Contador -  
"Enrique Cadenazzi, Director General."

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy aten

"tamente.

  
CR. ENRIQUE CADENAZZI

REPUBLICA ORIENTAL  
PODER JUDIC  
CORTA DE  
DIRECCION GEN  
VICIOS ADMINIST

ircular  
de  
ec. General  
Nº 2/92  
a Ordena  
es de gas-  
en el P.-J.



**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

CIRCULAR n° 2/92

Montevideo, 18 de febrero de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución n° 75/92 de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe:

"Montevideo, 13 de febrero de 1992.-

"VISTOS:

" lo dispuesto por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo n° 95/991, de 26 de febrero de 1991;

"CONSIDERANDO:

" I) que los artículos 26 a 31 del citado --  
"cuerpo determinan el régimen de ordenadores de gastos  
"y pagos para los organismos de la administración pública;

" II) que se estima conveniente establecer por  
"resolución, qué autoridades y dentro de qué límites po  
"drán actuar en carácter de ordenadores;-----

"ATENTO:

" a ello y a lo que disponen los artículos 239 de la  
"Constitución y 26 a 31 del T.O.C.A.F;-----

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

" en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrati

ircular  
de  
rec. General  
N° 2/92  
f. a Ordena  
res de gas-  
s en el P.J.

"VOS,

"

RESUELVE:

"1º- La Suprema Corte de Justicia es ordenadora primaria-  
"de gastos y pagos, hasta el límite de la asignación pre-  
"supuesta fijada para el Poder Judicial.-----

"2º- El Director General de los Servicios Administrativos-  
"es ordenador secundario de gastos y pagos hasta el lími--  
"te máximo del doble de las licitaciones abreviadas.-----

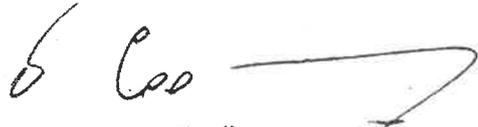
"3º- Los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Jus--  
"ticia, los Secretarios Letrados de los Tribunales de Ape--  
"laciones, los Actuarios de los Juzgados Letrados y de Paz,  
"los Jueces de Paz del Interior de todas las categorías y  
"los Directores o Jefes de las restantes oficinas pertene-  
"cientes al Poder Judicial podrán autorizar gastos cuyo --  
"monto máximo mensual no exceda del de las respectivas 'Ca-  
"jas Chicas' asignadas, sin perjuicio de las normas que en  
"materia de viáticos dispuso la resolución n° 124/86, de 5  
"de noviembre de 1986, de la Suprema Corte de Justicia.-----

"4º- Líbrese circular y comuníquese al Tribunal de Cuentas  
"y a la Contaduría General de la Nación.-----

"Dr. Rafael Addiego Bruno, Presidente; Dr. Nelson García -  
"Otero, Ministro; Dr. Armando Tommasino, Ministro; Dr. Jor-  
"ge Marabotto Lúgaro, Ministro; Dr. Luis Torello, Ministro;  
"Cr. Enrique Cadenazzi, Director General.-"

SV

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atenta-  
mente.-



CR. ENRIQUE CADENAZZI  
Director General

República Oriental del Uruguay  
**Poder Judicial**

MENTAL DEL URU  
CORTE DE JUSTI  
CIÓN GENERAL  
ADMINISTRATIV

ar n° 3/92  
de  
Gral.  
actualiz  
de los mon  
el Impuest  
tal.-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 3/92

Montevideo, 28 de febrero de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 12 de diciembre de 1991 y publicado en el Diario Oficial, el 18 de febrero de 1992, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, que a continuación se transcribe:

"MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de diciembre de 1991.-

"VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991;--

"RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990 establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de los Precios al Consumo determinado por la Dirección General de Estadística y Censos en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;-----

lar n° 3/92  
de  
Gral.  
a actualiza  
de los mon-  
el Impuesto  
ial.-

sv

" II) que el artículo 339 de la Ley N° 16.226 de 29  
"de octubre de 1991, dispone que el Poder Ejecutivo podrá aba-  
"tir hasta un 33% el monto resultante de la prealudida actuali-  
"zación;-----

" III) que la Dirección General de Estadística y Cen-  
"sos informa que la variación operada por el Índice General de  
"Precios al Consumo en el período 1º de diciembre de 1990 al -  
"30 de noviembre de 1991 fue del 85,53%;-----

"CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del  
"mencionado tributo, con el pertinente abatimiento;-----

"ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la  
"Dirección General de Estadística y Censos;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A

"Artículo 1º.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial -  
"creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134 de 24 de  
"diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de  
"la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a  
"ser los siguientes:

" Artículo 87:

"Monto del Asunto	Valor
"	N\$
"Hasta N\$ 2:000.000.00	2.500.00
"De más de N\$ 2:000.000.00 a N\$ 4:000.000.00	7.000.00
"De más de N\$ 4:000.000.00 a N\$ 10:000.000.00	10.600.00
"De más de N\$10:000.000.00 a N\$ 20:200.000.00	14.000.00
"De más de N\$20:200.000.00 a N\$ 40:200.000.00	16.200.00
"De más de N\$40:200.000.00 a N\$ 100:750.000.00	20.600.00
"Desde N\$ 100:750.000.00 en adelante	20.600.00
"Aumento a razón de N\$ 5.600.00 cada N\$ 40:200.000	



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

//

"o fracción excedente.-

"Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

"Juzgados de Paz 2.500.00

"Suprema C. de Just. Trib. de Apel. y Jdos Idos. 14.000.00

"Artículo 90:

"Literal A - Intimación de pago de alquiler:

"Alquileres de hasta N\$ 80.700.00 1.250.00

"Alquileres de más de N\$ 80.700.00 y

"hasta N\$ 242.200.00 2.500.00

"Alquileres de más de N\$ 242.200.00 7.500.00

"Literal B-Intimación de desalojo 7.500.00

"Artículo 2º.- El presente decreto entrará en vigor

"a partir del 1º de enero de 1992.-----

"Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy

atentamente.-

CR. ENRIQUE CADENAZZI  
Director General

SV



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº 8/92

Montevideo, 20 de marzo de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento los textos completos, de la resoluciones nº 170/92 de la Suprema Corte de Justicia, y la nº 113/92 de esta Dirección General, que a continuación se transcriben;

«Montevideo, 12 de marzo de 1992.-

«VISTA:

« La necesidad de reglamentar el artículo 317 de la ley n.º 16.226 de 29 de octubre de 1991, referida a la compensación a la asiduidad;-----

«CONSIDERANDO:

« I) que la norma citada establece el beneficio para quienes no registren ninguna inasistencia en los respectivos períodos trimestrales;-----

« II) que el inciso segundo exceptúa las inasistencias correspondientes al goce de la licencia anual ordinaria;

« III) que se le confirió a la Suprema Corte de Justicia la facultad de reglamentar el beneficio, por lo que se entiende que, en uso de tal facultad, puede exceptuar otras situaciones, además de la que, a texto expreso, menciona la ley;---

//

CIRCULAR Nº 8/92  
relativa a la compensación  
por asiduidad

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

//

" IV) que la Corporación designó una Comisión para -  
" realizar un anteproyecto de reglamentación, la que se expidió a  
" fs. 2 a 4;-----

" ATENTO: a ello y a lo que dispone el artículo 239 de la Consti-  
" tución;-----

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

" en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos

" R E S U E L V E

" ARTÍCULO 1º.- A los fines dispuestos por el artículo 317 de la ley  
" núm. 16.226, de 29 de octubre de 1991, el usufructo de las licencias  
" deberá ser considerado de la siguiente forma;

" I) Se considerarán como inasistencias y determinarán la pér- -  
" dida total del beneficio en el trimestre respectivo:

" a) las licencias especiales (Capítulo IX de la ley núm. --  
" 16.104, de 23 de enero de 1990);

" b) las licencias por enfermedad (Capítulo II de la ley núm.  
" 16.104, de 23 de enero de 1990) con las siguientes excepciones;

" - las enfermedades que determinen la internación del funcio-  
" nario en un centro asistencial por un lapso superior a las 24 -  
" horas y siempre que la licencia posterior por la misma causal -  
" no supere el cuádruplo de período de internación;

" - en los casos en que no se hayan concedido más de cinco -  
" días de licencia por esta causal en los doce meses previos al -  
" vencimiento del trimestre al que corresponda la liquidación.-

" c) Las licencias por estudio (Capítulo VII de la ley núm.  
" 16.104, de 23 de enero de 1990) no comprendidas en el numeral -  
" II de este Artículo.-

" II) Se considerarán como inasistencias, pero determinarán  
" la pérdida del beneficio sólo por la parte proporcional en que  
" aquellas se hayan producido; las licencias por estudio (Capítulo  
" VII de la ley núm. 16.104, de 23 de enero de 1990) en los casos

ESTADO DEL URUGUAY  
CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Podar Judicial

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
ADMINISTRATIVOS

//  
"en que se trate de licencias para rendir examen final y no --  
"pruebas parciales y no más de una vez por cada materia, debien  
"do presentar los funcionarios los comprobantes respectivos.

" III) Se considerarán como asistencias, a los so-  
"los efectos de la percepción del beneficio que se reglamenta,  
"las licencias no comprendidas en los numerales anteriores (in-  
"cluidas las excepciones del literal b)).-----

"ARTICULO 2º.- La inasistencia del funcionario, cuando éste e-  
"jerce el derecho gremial a la huelga (siempre que ésta haya si-  
"do debidamente declarada por el órgano correspondiente), afec-  
"tará la percepción del incentivo por asiduidad, sólo en la par-  
"te proporcional en que dicho derecho fuere ejercitado.-

"ARTICULO 3º.- Toda otra inasistencia, sea justificada o no y no  
"comprendida en los artículos precedentes, determinará la pérdi-  
"da total del beneficio en el trimestre respectivo.-----

"ARTICULO 4º.- Las liquidaciones se realizarán trimestralmente,  
"en función de comunicaciones que los jefes de cada oficina,  
"bajo su estricta responsabilidad, deberán enviar a División --  
"Contaduría, indicando los datos de los funcionarios a los que  
"corresponderá liquidarles el beneficio. Dicha comunicación de-  
"berá realizarse en la forma y dentro de los plazos que determi-  
"ne la Dirección General.-----

"ARTICULO 5º.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas y a la Conta-  
"duría General de la Nación.-----

"Dr. Rafael Addiego Bruno, Presidente; Dr. Nelson García Otero,  
"Ministro; Dr. Armando Tommasino, Ministro; Dr. Jorge Marabotto  
"Lugaro Ministro, Dr. Luis Torello, Ministro; Cr. Enrique Cade-  
"nazzi, Director General.-"

//

"Montevideo, 20 de marzo de 1992.-

"VISTOS:

" lo dispuesto por la resolución nº 170/92, de 12 de marzo de  
"1992, referida a la reglamentación del artículo 317 de la ley núm.  
"16.226, de 29 de octubre de 1991, relativo a la compensación a la  
"asiduidad;-----

"CONSIDERANDO:

" I) que el artículo 4º de la referida reglamentación,  
"establece que la Dirección General determinará la forma y los plazos  
"en los que los jefes de las distintas oficinas, deberán comunicar  
"a División Contaduría los funcionarios a los que corresponde liqui-  
"dar el beneficio;-----

" II) que resulta conveniente establecer mecanismos de  
"control acerca de la exactitud de las comunicaciones a que se hace  
"referencia;-----

"ATENTO a ello;-----

" EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,

" RESUELVE:

"1º.- Las comunicaciones a que refiere el artículo 4º de la resolu-  
"ción nº 170/92, de la Suprema Corte de Justicia, deberán remitirse  
"a División Contaduría (Paraguay 1291) dentro de los diez días si-  
"guientes al vencimiento de cada trimestre, el primero de los cuales  
"abarca el período 1/1/92 a 31/3/92, utilizando a tales efectos el -  
"formulario adjunto a esta resolución, el que se considera parte in-  
"tegrante de la misma.-----

"2º.- Solicitar a Servicios Inspectivos que en ocasión de realizar -  
"inspecciones en las distintas oficinas del Poder Judicial controle  
"los datos contenidos en las relaciones trimestrales, confrontándolos  
"con la documentación que los respalde.-----

"3º.- Ordenar a División Recursos Humanos que controle por muestreo  
"la concordancia entre las comunicaciones trimestrales que se remi-  
"tan a División Contaduría y las comunicaciones de licencias y feri-

ORIENTAL O  
PODER JUDICIAL  
LA CORTE DE  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SM

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS ADMINISTRATIVOS

//

"tas que obren en su poder, debiéndose coordinar a tales efec-  
"tos con la División Contaduría.-----

"Librese Circular, la que deberá ser notificada a todos los fun-  
"cionarios.-----

"Cr. Enrique Cadenazzi, Director General."

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy  
atentamente.

sm



CR. ENRIQUE CADENAZZI  
Director General

NOTA: Se adjuntan cinco formularios, los cuales en el futuro  
se podrán fotocopiar o retirar en División Contaduría.  
(Paraguay 1291).-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 11/92

Montevideo, 8 de abril de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento los textos completos, de la resolución nº 249/92/17 de la Suprema Corte de Justicia y de la nota enviada por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto a la protección de la fauna indígena, que a continuación se transcriben:

Res. nº 249/92/17

"Montevideo, 3 de abril de 1992.-

"VISTOS Y CONSIDERANDO:

"  
" estos antecedentes por los que la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca efectúa un planteamiento respecto a la protección de la fauna indígena;-----  
"ATENTO a ello;-----

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

" en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

RESUELVE:

"1º.- Librese circular, con transcripción de la nota presentada.-

"2º.-Cumplido, archívese.-----

"La presente resolución fue suscrita por el Señor Presidente de

"la Suprema Corte de Justicia, Dr. Rafael Addiego Bruno, y Acta nº  
"17 refrendada por los Ministros integrantes de la Corporación Doc-  
"tores Nelson García Otero, Armando Tommasino, Jorge Marabotto Lúga-  
"ro, Luis Torello, , Contador Enrique Cadenazzi, Director General."

"

"NOTA DEL MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA.

"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

"Montevideo, 17 de marzo de 1992.-

"Señor Presidente de la

"Suprema Corte de Justicia

"Dr. Rafael Addiego Bruno

"PRESENTE

" De mi mayor consideración:

" De acuerdo a lo dispuesto por la  
"Ley Presupuestal 15.809 de 8 de abril de 1986 y Anexos, se asigna-  
"ron a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables las com-  
"petencias que en materia de protección de la Fauna indígena posee  
"el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

" Asimismo, por la ley 9.481 de 4 -  
"de julio de 1935, conforme a lo dispuesto por la ley 15.939 de 28 -  
"de diciembre de 1987 y artículo 267 de la ley 16. 170 de 28 de di-  
"ciembre de 1990, esta Dirección General tiene a su cargo la protec-  
"ción del monte indígena.

" Dentro de este marco legal la Di-  
"rección General de Recursos Naturales Renovables ha tomado las medi-  
"das tendientes al cumplimiento de los fines citados, constatando en  
"diversas oportunidades que las Sedes Judiciales, al tomar conocimien-  
"to de infracciones a las disposiciones que protegen los recursos -  
"Flora y fauna, no aplican la normativa vigente.

" Al respecto los Decretos 261/78  
"de 10 de mayo de 1978 en materia de fauna, y 23/90 de 23 de enero  
"de 1990 en lo que tiene relación con el monte indígena, establecen  
"los procedimientos a seguir en caso de constatación de infracciones

//..

ORIENTAL DEL U  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUS  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATI

República Oriental del Uruguay  
Poder Judicial



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

//

"a las normas que protegen tales recursos, así como las sanciones"  
"a aplicar.

"  
" En este último sentido por ejemp  
"plo, los Sres. Jueces han procedido a la devolución a los infracu  
"tores de armas, artes de caza, vehículos en que se transporta el  
"producto de la caza o leña de monte indígena, cuyo destino sería,  
"por aplicación de la normativa vigente, el comiso en vía adminisu  
"trativa, impidiendo en consecuencia la aplicación efectiva de las  
"sanciones.

"  
" Es por lo expuesto que solicitau  
"mos la colaboración de esa Corporación para que se tomen las me-  
"diduas conducentes a que los Juzgados competentes ante la constau  
"tación de las infracciones antedichas pongan en conocimiento de  
"esta Dirección General las mismas, a efectos de la iniciación de  
"los procedimientos administrativos que correspondan.

"  
" Sin otro particular, saluda a -  
"Ud. muy atentamente.  
"Ing. Agr. ROBERTO M. CAL JOHNSTON Director General Recursos Na-  
"turales Renovables."

"  
" Sin otro motivo, saluda a ud. --  
"muy atentamente.

CR. ENRIQUE CAZENAZZI  
Director General



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 12/92

Montevideo, 23 de abril de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución nº 295/92 de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe:

"Montevideo, 22 de abril de 1992.-

"VISTOS:

" lo dispuesto por la resolución nº 124/86, de 5 de noviembre de 1986, referida al reglamento de viáticos;-----

"CONSIDERANDO:

" que se entiende conveniente modificar lo dispuesto por el numeral 1º de la referida reglamentación, en el sentido de establecer una distancia mínima del lugar habitual de trabajo, para que se genere el derecho;-----

"ATENTO a ello;-----

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

" En Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

RESUELVE:

"1º.- Modifícase el numeral 1º de la resolución nº 124/86, de 5 de noviembre de 1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CIRCULAR Nº 12/92

al reglamento de viáticos.

" 1º.- Los funcionarios del Poder Judicial que para el de-  
"sempño de comisiones, deban alejarse como mínimo 20 (veinte) Ki-  
"lómetros de su lugar habitual de trabajo, tendrán derecho a per-  
"cibir un viático destinado a compensar el total de gastos de alo-  
"jamiento, alimentación y demás erogaciones personales indispensa-  
"bles mientras permanezcan cumpliendo la comisión encomendada por  
"el jerarca que corresponda.-"

" 2º.- Líbrese circular.-----  
"Dr. Rafael Addiego Bruno, Presidente; Dr. Nelson García Otero, Mi-  
"nistro; Dr. Armando Tommasino, Ministro; Dr. Jorge Marabotto Lú-  
"garo, Ministro; Dr. Luis Torello, Ministro; Cr. Enrique Cadenazzi  
"Director General.-"

atentamente. Sin otro motivo, saluda a Ud. muy



CR. ENRIQUE CADENAZZI  
Director General

REPUBLICA ORIENTAL  
PODER JUD  
CORTA  
DIRECCION G  
SERVICIOS ADMIN

REGULAR Nº  
F. a Not. del  
Gen. y Agr.  
tección fauna



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 14/92

Montevideo, 19 de mayo de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento los textos completos de la resolución nº 376/92/25 de la Suprema Corte de Justicia y del informe del Señor Inspector General de Registros Notariales que a continuación se transcriben:

Res. 376/92/25

"Montevideo, 8 de mayo de 1992.-

"VISTOS Y CONSIDERANDO:

" la nota presentada por el Banco de la República Oriental del Uruguay referente a las disposiciones legales y reglamentarias para la presentación de documentos -- certificados por Escribanos Públicos;-----

"ATENTO:

" a lo informado por el Señor Inspector General de Registros Notariales, que esta Corporación comparte;-----

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

RESUELVE:

"1º.- Aprobar el informe del Señor Inspector General de Registros Notariales, el que se hará saber al Banco de la República Oriental del Uruguay, y a todas las sedes judiciales.-----

CIRCULAR Nº 14/92  
Ref. a nota del B.R.O.U.  
sobre disposiciones legales y reglamentarias de doc. públicos

"2º.- Librese circular a dichos efectos.-----

"La presente resolución fue suscrita por el Señor Presidente de la  
"Suprema Corte de Justicia, Dr. Rafael Addiego Bruno y Acta nº 25 -  
"refrendada por los Ministros integrantes de la Corporación Doctores  
"Nelson García Otero, Armando Tommasino, Jorge Marabotto Lúgaro, --  
"Luis Torello, Contador Enrique Cadenazzi, Director General."

"INFORME DEL SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE REGISTROS NOTARIALES

" SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

"I.- A fojas 1, el Banco de la República Oriental del Uruguay, se -  
" presenta sosteniendo que no le es aplicable lo dispuesto en los  
" numerales II y III de la circular número 42, dictada por esa Cor-  
" poración el 16-7-1991, en mérito a que de acuerdo a los previs-  
" to en su Carta Orgánica, se encuentra exonerado de toda clase  
" de tasas, impuestos y tributos, así como de acuerdo a lo dis-  
" puesto por el artículo 27 del Arancel de Escribanos, no deven-  
" gan honorarios los actos notariales en que sean beneficiarios,  
" los Entes Autónomos si los mismos están autorizados por escri-  
" banos que desempeñan cargos en dichos organismos públicos.

"II.- Aplicación al B.R.O.U., de lo dispuesto por el numeral II de la  
" circular número 42.

" Las normas que regulan el papel en que deben expedirse los tes-  
" timonios notariales son: artículos 115 y 150 de la ley número  
" 14.100 del 29-12-1972, acordadas de la Suprema Corte de Justi-  
" cia número 4.896 del 9-4-1973, la número 4.962 del 30-11-1973,  
" y la número 7.103 del 5-6-1991.

" La ley 14.100 en su artículo 115 derogó el tributo de sellos y  
" en su artículo 150 estableció: "Art. 150. (Papeles de los con-  
" tratos y escritos). Los contratos escritos y "demás documentos  
" que de acuerdo con la legislación derogada debían extenderse -  
" en papel sellado, se extenderán en lo sucesivo en papeles cuyas

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

//

"características serán establecidas por el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia."

"En cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada, la Suprema Corte de Justicia, dictó la acordada número 4962 del 30-11-1973 estableciendo la vigencia del Sellado Notarial.

"Por acordada número 7103 del 5-6-1991 estableció el Papel Notarial que sustituye al Sellado Notarial.

Primera situación. Documentos que antes de la ley 14.100 debían extenderse en papel sellado, porque estaban sujetos al pago del Tributo de sellos.

"Vigente la ley 14.100, estos documentos deben extenderse en el papel cuyas características determinaría la Suprema Corte de Justicia.

"Esa Corporación por las Acordadas citadas números 4896 y -- 4962, puso en vigencia el Sellado Notarial, papel en que deben extenderse los documentos que antes de la ley 14100 se extendían en papel sellado.

"Al dictarse la Acordada 7103, ésta estableció en sus artículos 1 y 9, que los documentos que se extendían en Sellado Notarial, deberían expedirse en Papel Notarial. Acordada 7103: "Artículo 1º. Sustitúyese la denominación de "Sellado Notarial establecida en la Acordada Nº 4962, de 30 de noviembre de 1973, por la de "Papel Notarial".

"Artículo 9º. Todas las actuaciones del Escribano que de acuerdo a las leyes y reglamentos se deben extender en Sellado Notarial, lo serán en lo sucesivo en Papel Notarial."

"En consecuencia, el Sellado Notarial y actualmente el Papel

//

" Notarial, se aplican a aquellos documentos que antes de la ley -  
" 14100, debían extenderse en papel sellado, porque estaban suje-  
" tos al pago del tributo de sellos.

"Segunda situación. Documentos que antes de la ley 14100, podían ex-  
" tenderse en papel simple, porque no estaban sujetos al pago del tri-  
" buto de sellos.

" De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 150 de la ley 14.100,  
" resulta que estos documentos, estaban fuera de la regulación de  
" la norma citada y en consecuencia, también fuera de lo dispuesto  
" por las Acordadas 4962 y 7103 ya citadas, que establecieron el  
" Sellado Notarial y el Papel Notarial.

"III.- Situación planteada por el B.R.O.U., respecto a los testimo-  
" nios notariales expedidos por escribanos que desempeñan funcio-  
" nes en dicha Institución.

" a) los testimonios notariales antes de la vigencia de la ley --  
" 14.100, estaban sujetos al pago del tributo de sellos y en con-  
" secuencia debían extenderse en papel sellado, después de la ci-  
" tada ley, debieron extenderse en sellado notarial y actualmente  
" en Papel Notarial.

" No obstante en el caso planteado el B.R.O.U. se encontraba exone-  
" rado del pago del tributo de sellos por su Ley Orgánica (Ley Nú-  
" mero 9808 art. 40), y en consecuencia cuando sus escribanos ex-  
" tendían testimonios notariales, no tenían obligación de extender  
" los en papel sellado, pudiendo extenderlos en papel simple o pa-  
" pel membretado de dicho Banco.

" Nunca en consecuencia, en el caso planteado, se aplicó la ley --  
" 14100 y tampoco las Acordadas que establecieron el Sellado No-  
" tarial y el Papel Notarial, pudiendo en la actualidad, cuando sus  
" escribanos autentiquen facsímiles con los originales para el B.R.O.U.,  
" actuar en papel simple o membretado de la Institución .

" b) Respecto a los timbres de montepío notarial, las actuaciones  
" de los escribanos del B.R.O.U., cuando actúan en calidad de fun-

PODER JUDICIAL  
PRIMA CORTE DE  
DIRECCIÓN GEN  
SERVICIOS ADMINIS

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

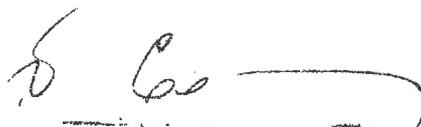
//

" cionarios del mismo, no devengan honorarios y en consecuencia  
" no generan aportes de montepío notarial.

" (Arancel de Escribanos, artículo 27).

" IV.- Por lo expuesto esta Inspección entiende que son de recibo  
" los argumentos esgrimidos por el B.R.O.U., al que no le son  
" aplicables los numerales II y III de la circular 42 del 16-7  
" -1991 de esa Corporación, circular que regula en los numera-  
" les mencionados, la actuación de los escribanos en el ejerci-  
" cio libre de su profesión, y que lógicamente no podía explici-  
" tar todos los casos de exoneraciones establecidas por nuestro  
" ordenamiento jurídico. Montevideo, marzo 5 de 1992. Esc. Jor-  
" ge Walter Caillabet. Ins. General de Registros Notariales."

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy  
atentamente.-

  
CR. ENRIQUE CAZENAZZI  
Director General

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

# Podér Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº 16/92

Montevideo, 25 de mayo de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución nº 405/92 de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe;

"Montevideo, 20 de mayo de 1992.-

"VISTOS:

" Estos antecedentes relacionados con la vacante existente  
"de un cargo de Inspector de Juzgados de Paz;-----

"CONSIDERANDO:

" Que es intención de la Corporación proveer a la brevedad  
"dicho cargo, en virtud de las características del mismo, a fin de  
"que la División de Servicios Inspectivos pueda cumplir con el co  
"metido en su área y no se vea resentido el servicio.-----

" Atento a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

EN ACUERDO CON LA DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,

P E S U E L V E:

"1º) Realizar un llamado entre funcionarios de todo el país que ac  
"tualmente desempeñen el cargo de Actuario Adjunto; y de Actua  
"rio de Juzgado de Paz de Montevideo, que aspiren a ocupar un

CIRCULAR Nº 16/92  
f. a vacante a  
no de Inspector de  
Juzgado de Paz

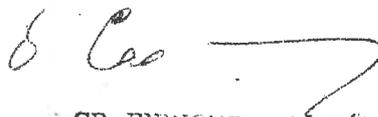
"cargo vacante de Inspector de Juzgados de Paz de la División de Ser,  
"vicios Inspectivos.-----

"2º) Los postulantes tendrán un plazo de 10 días a partir de la fecha  
"de su notificación para presentarse, remitiendo el escrito pertinente  
"a la División Recursos Humanos, sita en la calle San José N° 1132,  
"2º Piso- Montevideo.-----

"3º) Librese Circular, y resérvese.-

"Dr. Rafael Addiego Bruno, Presidente; Dr. Nelson García Otero, Mi-  
"nistro; Dr. Armando Tommasino, Ministro; Dr. Jorge Marabotto Lúga-  
"ro, Ministro; Dr. Luis Torello, Ministro; Cr. Enrique Cadenazzi, Di-  
"rector General.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.-



CR. ENRIQUE CADENAZZI  
Director General

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SUPLENTE DE LA  
CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 17/  
Def. identificación  
en las sedes Judiciales

SM

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº 17/92

Montevideo, 28 de mayo de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos de Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de solicitarle a los señores magistrados que adopten las medidas necesarias, a los efectos de que todos los edificios sede cuenten en su exterior con letreros que permitan identificar fácilmente a las oficinas allí instaladas.-

En caso de ser necesario podrán requerir los servicios de División Administración y de División Arquitectura.

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.



CIRCULAR Nº 17/92

ef. identificación  
en las sedes Judiciales

sm



PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 20/92

Montevideo, 25 de junio de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y  
DIRECTORES DE OFICINAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente circular, a fin de transcribirle los textos completos de las resoluciones nº 339/92/22 y nº 541/92/36, de fecha 4 de mayo de 1992 y 22 de junio de 1992, respectivamente, así como las normas vigentes, referidas a los artículos 80, 171, 173, 175, y 179 a 185 del reglamento general de las Oficinas Judiciales y las relativas a licencias y faltas.

I

Resolución Nº 339/92/22

RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS  
QUE SE TRANSCRIBIRAN EN EL APARTADO III

"Montevideo, 4 de mayo de 1992.-

"VISTOS Y CONSIDERANDO:

"  
" estos antecedentes por los que la División Servicios Inspectivos efectúa un planteamiento respecto al control y confrontación de la documentación en el desempeño de tareas inspectivas;-----

"ATENTO: a ello;-----

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

" en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

CIRCULAR Nº 20/92  
relativa a normas vigentes  
relativas a lic. y faltas

RESUELVE:

"1º.- Librese circular en los términos propuestos, estableciéndose que las omisiones de los jefes en el cumplimiento de sus obligaciones a este respecto, se considerarán como falta administrativa pasible de sanción disciplinaria.-----

"2º.- Cumplido, archívese.-----

"La Presente resolución fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Dr. Rafael Addiego Bruno, y Acta nº 22 refrendada por los Ministros de la Corporación Doctores Nelson García Otero; Armando Tommasino; Jorge Marabotto Lúgaro; Luis Torello; Contador Enrique Cadenazzi, Director General.-"

II

Resolución Nº 541/92/36

RELATIVA A LA OBLIGATORIEDAD DE LLEVAR LA FICHA DE CONTROL DE "LICENCIAS Y FALTAS"

"Montevideo, 22 de junio de 1992.-

"VISTOS Y CONSIDERANDO:

" estos antecedentes relativos al control y confrontación de documentos;-----

"ATENTO: a ello;-----

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

" en Acuerdo con la Dirección de los Servicios Administrativos,

" RESUELVE:

"1º.- Disponer que a partir del 1º de setiembre de 1992, es obligatorio que todas las oficinas del Poder Judicial, lleven las fichas de control de "licencias y Faltas" de los funcionarios de sus dependencias.-----

"2º.- La omisión del cumplimiento de la presente, se considerará falta administrativa, de acuerdo a lo establecido por resolución nº 339/92/22.-----

"3º.- Cúmplase y archívese.----- //

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

República Oriental del Uruguay  
Poder Judicial

//

III

ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS OFICINAS JUDICIALES

ARTICULO 80.-Sólo se tendrán por justificadas las inasistencias que no excedan de un día hábil en el mes, motivadas por causas serias, imprevistas e inmediatas.-

Los jefes apreciarán la causal invocada y podrán exigir cuando lo estimen conveniente, la justificación fehaciente de la misma.-

ARTICULO 171.- En todas las reparticiones del Poder Judicial regirá el siguiente horario;

I) Para el público: desde el 16 de marzo hasta el 30 de noviembre inclusive: de 13 a 18 horas; y desde el 1º de diciembre al 15 de marzo inclusive: de 8 a 13 horas.-

II) Para el personal no magistrado, en régimen de 6 horas, desde el 16 de marzo al 30 de noviembre inclusive: de 12y30 a 18y30 horas y desde el 1º de diciembre al 15 de marzo inclusive: de 7y30 a 13y30 horas.-

III) Para el personal no magistrado, en régimen de 8 horas, desde el 16 de marzo al 30 de noviembre inclusive: de 12y30 a 20y30 y desde el 1º de diciembre al 15 de marzo inclusive: de 7y30 a 15y30 horas. Los funcionarios tendrán derecho a un descanso de 45 minutos, que se cumplirá a partir de las 18y45 y 13y45, según sea horario de invierno o de verano, debiendo permanecer a la orden desde el vencimiento de dicho descanso y hasta la finalización de la jornada laboral.-

IV) Para el personal de servicio: el horario será el que marque el respectivo reglamento interno de cada oficina

//

//

cina o indique el Superior.-

V) Por causas justificadas, la Suprema Corte de Justicia podrá establecer horarios diferentes cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.-

VI) Quedan exceptuados del cumplimiento de los horarios establecidos, los titulares de los cargos de : Director General y Subdirector General de los Servicios Administrativos; Escribano de Actuación de la Suprema Corte de Justicia; Directores de División; Director e Inspectores de los Servicios Inspectivos; Director del Instituto Técnico Forense; Director General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio; Directores de Defensorías y Defensores de Oficio; Técnicos profesionales y personal de mantenimiento de la División Arquitectura; Director de la Oficina Central de notificaciones; Actuarios, Actuarios Adjuntos y Secretarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, manteniéndose la obligación de cumplir un mínimo de 30 o 40 horas semanales, según corresponda.-

ARTICULO 173.- Todos los funcionarios, quedan obligados a cumplir los horarios establecidos por la Suprema Corte de Justicia.

Durante las horas de trabajo, ningún funcionario puede abandonar la Oficina, sin previa autorización del jerarca, que sólo acordará para actos de servicio o causa justificada.-

Excepcionalmente, los funcionarios podrán retirarse de la oficina hasta tres horas por mes, por asuntos particulares, debiéndose requerir en todos los casos la autorización previa del jerarca, con explicación circunstanciada del caso y ser registrada en los medios de control de asistencia.-

Las salidas que superen el tope referido serán descontadas a razón de medio día por cada tres horas o fracción.-

Respecto de los funcionarios que por la índole de sus

//



PODER JUDICIAL  
COURT OF JUSTICE  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

11-2  
tareas, deban cumplir sus cometidos fuera del local de la Oficina, los Jueces adoptarán las medidas necesarias para controlar su asistencia y labor.-

ARTICULO 175.- Los funcionarios judiciales deben cumplir integralmente el horario de labor que tengan asignado.-

Toda llegada fuera del horario establecido y toda inasistencia, se considera falta en el servicio y da motivo a sanción si no es debidamente justificada.-

Aquéllos que registren su entrada a la oficina donde prestan servicios luego de iniciado el horario de labor, podrán tener tolerancia de hasta una hora acumulativa en el mes y siempre que dichas llegadas fuera de hora no ocurran más de tres veces en un período de 30 (treinta) días y, salvo imposibilidad, sean comunicadas con anticipación al jerarca.-

Quando la impuntualidad sea entre una y tres horas acumulativas en el período de 30 (treinta) días, se descontará el equivalente a medio día de sueldo. Superado ese término se efectuará un descuento adicional equivalente a un día por cada tres horas o fracción. Si existieren más de tres llegadas tarde en el mes sin que la impuntualidad exceda de una hora, el descuento será de un cuarto día.-

La aplicación de descuentos es independiente de la sanción disciplinaria que pueda corresponder de acuerdo a las normas sobre faltas disciplinarias.-

En casos debidamente justificados, y como excepción, los jefes podrán autorizar que las llegadas tarde sean compensadas a la final  
//

//

lización de la jornada, de lo que se deberá dejar constancia en los registros de asistencia.-

ARTICULO 179.- En todas las reparticiones del Poder Judicial, se registrará la asistencia de los funcionarios, utilizando relojes de control, libro de asistencia y otros procedimientos aceptados. Sólo que darán excluidos de este control los señores Magistrados, el Director General y Subdirector General de los Servicios Administrativos, Escribano de Actuación de la Suprema Corte de Justicia, Directores de División, Director de los Servicios Inspectivos, Inspector General de los Registros Notariales, Director del Instituto Técnico Forense y Director General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio.

Si los funcionarios omitieren efectuar el registro debido en más dos ocasiones en el año civil, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 114, 115 y 175 de este Reglamento, se le efectuarán los siguientes descuentos:

a) por la tercera y cuarta omisión, un cuarto día de sueldo en cada caso;

b) por la quinta y sexta omisión, medio día de sueldo en cada caso;

c) por las siguientes omisiones, un día de sueldo en cada caso.-

La Dirección General de los Servicios Administrativos, reglamentará el contralor y vigilancia de los procedimientos de control.-

ARTICULO 180.- El "libro de Asistencia" estará bajo el contralor y vigilancia directos del respectivo Secretario o Director de Oficina o del funcionario que éstos indiquen.-

El encargado del libro, será responsable de sus escrituraciones, que deben llevarse rigurosamente al día.-

//

REPUBLICA ORIENTAL  
PODER JUDIC  
SUPREMA CORTE DE  
DIRECCION GEN  
SERVICIOS ADMINIST

República Oriental del Uruguay  
Poder Judicial

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//

ARTICULO 181.- El libro de Asistencias será rubricado por el jerarca de la Oficina en cada una de sus fojas. En la primera foja se extenderá el certificado correspondiente seguido de la nómina de funcionarios obligados a suscribirlo, con indicación de sus respectivos cargos y domicilios y números de teléfono, en el orden jerárquico decreciente.-

Cada foja subsiguiente, corresponderá a un día hábil. En el primer renglón de la página, se abrirá el asiento del día con la fecha respectiva y en los renglones subsiguientes registrarán su asistencia los empleados poniendo su firma y la hora de entrada y salida en el orden que vayan llegando.-

ARTICULO 182.- A la hora de abrir el local, el encargado del libro, controlará la asistencia del personal obligado a suscribirlo y dejará constancia en la columna de "Observaciones" de los empleados que falten y si la inasistencia es con o sin aviso o por licencia u otro motivo.-

Los empleados que lleguen fuera de hora suscribirán su asistencia debajo de la firma del Encargado de la custodia del libro, en presencia de éste, que hará constar la hora.-

Antes de finalizar la hora de trabajo, el Encargado dará cuenta al Superior, de la nómina de funcionarios que han dejado de cumplir las obligaciones prescriptas para registrar su asistencia y las excusas que hubieren presentado.-

ARTICULO 183.- Si la falta no resulta excusable, el infractor recibirá la sanción correlativa, que se registrará en la ficha

respectiva de su carpeta personal.-

ARTICULO 184.- El mismo encargado del "Libro de Asistencias" controlará diariamente, si las licencias o inasistencias autorizadas han vencido y si, el funcionario se ha reintegrado a sus tareas y dará cuenta al Superior de cualquier irregularidad que constatare.-

ARTICULO 185.- También se registrará en el "Libro de Asistencias" las horas extraordinarias de labor que ejecute cada empleado en días hábiles o inhábiles y que no sean consecuencia de atrasos injustificados en sus tareas normales.-

#### IV

### NORMAS SOBRE "LICENCIAS Y FALTAS" ACTUALMENTE VIGENTES

Resolución N° 21/88

"Montevideo, 21 de enero de 1988.-

#### "VISTOS:

" la necesidad de organizar, unificar y agilizar el sistema "de tramitación de las licencias y comunicaciones de faltas, que "tengan relación con todos los funcionarios no Magistrados del Poder Judicial;-----

#### "ATENTO:

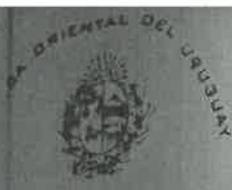
" a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 10 de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 18 de agosto de "de 1986 y Acordada n° 6889 dictada el mismo día;-----

" LA DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,

#### RESUELVE :

"1°.- Todos los funcionarios no Magistrados del Poder Judicial, deberán solicitar las licencias de hasta tres meses, comprendidas en "los artículos 1 a 15 de la Acordada 6903 de 17 de noviembre de -- "1986, en los formularios confeccionados al efecto y que a continuación se indican: FORMULARIO LETRA "A" para las licencias a ser resueltas por el jerarca de la oficina (de hasta 20 días más

ORIENTAL DEL  
PODER JUDICIAL  
CORTA DE JU  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

//

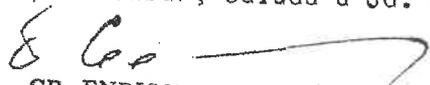
"complemento por antigüedad -arts. 1 a 7, 9 a 13- y hasta 10 -  
"días, art. 15) y FORMULARIO LETRA "B" para las solicitudes de  
"licencias a ser resueltas por la Dirección General de los Servi-  
"cios Administrativos (de más de 20 días o prórrogas y hasta 3 me-  
"ses -arts. 2,8,9y 14- y de más de 10 días -art.15).-----  
"2º.- Las oficinas que cuenten con personal a su cargo, deberán -  
"llevar un legajo de "LICENCIAS Y FALTAS" en la forma y condicio-  
"nes que establezca el Instructivo.-----  
"3º.- Las licencias por período mayor de tres meses (arts. 2,8, inc.  
"7y 15) deberán ser solicitadas en papel no membretado del Poder -  
"Judicial, debiendo expresar la causa y serán elevadas a conside-  
"ración de la Suprema Corte de Justicia, previo informe del Jerar-  
"ca sobre la conveniencia o inconveniencia de otorgarla (art. 24).  
"4º.- Las faltas de los funcionarios deberán ser comunicadas en -  
"los formularios que se indican: FORMULARIO LETRA "D" para la co-  
"municación de las faltas de los funcionarios que a criterio del  
"Jerarca de la oficina, no fueran justificadas, y FORMULARIO LETRA  
""E" para la comunicación en aquellos casos en que se considere que  
"la falta es justificada.-----

v

Deberá tenerse presente además las normas establecidas en la ley  
nº 16.104, de fecha 23 de enero de 1990 referida a licencias y la  
resolución de la Suprema Corte de Justicia nº 555 ; de fecha 13 de  
junio de 1990 que aprobó el REGLAMENTO DE LICENCIAS ACTUALMENTE VI-  
GENTE Y comunicada por CIRCULAR Nº 18/90.-

tentamente.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy a-

  
CR. ENRIQUE CAUENAZZI  
Director General